

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 053		Fecha Estado: 01/04/2022			Página: 1		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120190068700	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA FONTANA	OLGA MARIA VELASCO DE LA ESPRIELLA	Auto que pone en conocimiento INCORPORA SIN TRÁMITE	31/03/2022		
05266418900120190098600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ	Auto que pone en conocimiento CORRIGE AUTO	31/03/2022		
05266418900120190116800	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S	BIBIANA MARIA - ZAPATA BEDOYA	Auto que pone en conocimiento ORDENA NOTIFICACIÓN	31/03/2022		
05266418900120210006300	Ejecutivo Singular	MILTOM ORLAM MONTES GALLO	CAMILO ESCOBAR UPEGUI	Auto que termina proceso por desistimiento POR DESISTIMIENTO TÁCITO	31/03/2022		
05266418900120210011700	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA PROACTIVA SA	OSCAR MONTOYA MEJIA	Auto que pone en conocimiento TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE.INCORPORA.	31/03/2022		
05266418900120210019200	Ejecutivo Singular	ALONSO LOPEZ CARDONA	LUZ YEIMY - MUÑOZ HENAO	Auto que termina proceso por desistimiento TÁCITO	31/03/2022		
05266418900120210062000	Ejecutivo Singular	ALBERTO MEJIA RAMIREZ	DIANA LORENA BERNAL VELASQUEZ	Auto que pone en conocimiento TIENE POR NOTIFICACDOS A LOS DEMANDADOS POR AVISO. CORRE TRASLADO.	31/03/2022		
05266418900120210071400	Verbal	PABLO EMILIO GRANADOS TABORDA	MARIA ESPERANZA CAÑAVERAL CARDONA	Auto decretando pruebas Y FIJA FECHA AUDIENCIA	31/03/2022		
05266418900120210083000	Ejecutivo con Título Hipotecario	FRANCISCO JAVIER GIRALDO HENAO	MARIA ISABEL ARANGO URIBE	Auto que pone en conocimiento CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES	31/03/2022		
05266418900120210085100	Ejecutivo Singular	MARÍA EUGENIA MEJIA DE ROLDAN	JAIRO ANTONIO GAVIRIA ARANA	Auto que pone en conocimiento ANUNCIA SENTENCIA ANTICIPADA.CORRE TRASLADOPARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.	31/03/2022		
05266418900120220015100	Verbal	PABLO EMILIO GRANADOS TABORDA	LINO ANTONIO - MUÑOZ MUÑOZ	Auto admitiendo demanda	31/03/2022		
05266418900120220021400	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JOHN MARIO ATHEORTUA ORTIZ	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsan	31/03/2022		

ESTADO No. 053		Fecha Estado: 01/04/2022				Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/04/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUIZ
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	C.R Villa Fontana P.H
DEMANDADO	Olga María Velasco de la Espriella
RADICADO	05266-41-89-001-2019-00687-00
ASUNTO	Incorpora sin trámite

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora memorial que antecede allegado por la copropiedad demandante, el cual se anexa sin trámite alguno toda vez que el proceso se encuentra suspendido mediante auto del 19 de septiembre de 2019, con ocasión del trámite del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante adelantado por la demandada.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81bc58ca2d4c7f7b1d967be3e81c04fe573bcdce8ed62e4bb2b4570561a7624b**

Documento generado en 31/03/2022 12:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A
DEMANDADO	Claudia Patricia Londoño Gómez
RADICADO	05266-41-89-001-2019-00986-00
ASUNTO	Corrige auto

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo solicitado mediante escrito que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C G del P, se dispone corregir el auto del 11 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que las partes del proceso son Bancolombia S.A en calidad de demandante y Claudia Patricia Londoño Gómez en calidad de demandada. En lo demás permanece incólume la referida providencia, con fundamento en la cual se libró el oficio 218 del 11 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b1b386593c4d46f5c9b1cf72a95de97f62f1fda9474c94adb588cf9e7e6fb34**

Documento generado en 31/03/2022 12:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	R.F Encore S.A.S
DEMANDADO	Bibiana María Zapata Bedoya
RADICADO	05266-41-89-001-2019-01168-00
ASUNTO	Ordena notificación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la curadora ad litem designada mediante memorial que antecede, se dispone practicar la diligencia de notificación de la mencionada auxiliar de la justicia al correo electrónico informado por la misma, esto es, asistente@saavedramachado.com.

Por Secretaría remítase copia de del proceso con radicado 2019-01168, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al envío de dicha documentación mediante correo electrónico, para proponer las excepciones que estime procedentes y adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac967a6a81ad70ae245b494f76b094b61cae75cb0d5e678e8fe1e87da5aaeb5d**
Documento generado en 31/03/2022 12:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Milton Orlam Montes Gallo
DEMANDADA	Camilo Escobar Upegui
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00063 00
ASUNTO	Termina proceso por desistimiento tácito
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 429

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Envigado, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Puesto que la parte demandante no ha realizado ninguna actuación desde el 18 de marzo de 2021, fecha en la cual se incorporó respuesta respecto al embargo decretado, es menester dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C G del P, el cual establece:

*“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

En consecuencia, la suscrita Juez

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del trámite con radicado de la referencia, por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante autos del 9 de febrero y 2 de marzo de 2021. Líbrese el correspondiente oficio de ser el caso.

TERCERO. Se ordena el desglose y entrega de los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias pertinentes, previo el pago del arancel correspondiente (art. 116 del C.G.P.). Para tal efecto, se requiere a la parte demandante a fin de que en el término de los diez días siguientes a la ejecutoria de esta providencia allegue en forma física al despacho el original de los documentos que se encuentran en su poder y con fundamento en los cuales se promovió el presente

proceso (artículo 245 del C G del P), so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C G del P.

CUARTO. Se ordena el archivo de proceso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab925a313e39c8b947b55fe24101cd1a2fbaffa620d72a5c64303f989d6b8dc4**

Documento generado en 31/03/2022 12:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00117-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Inmobiliaria proactiva S.A.S
DEMANDADO(S)	Adriana María Montoya Erazo Oscar de Jesús Montoya Mejía
DECISIÓN	Tiene notificado por conducta concluyente. Incorpora.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se reconoce personería al abogado Carlos Alberto Duque Restrepo, portador de la T.P. 61.912 del C S de la J, a fin de que represente los intereses de la demandada Adriana María Montoya Erazo de conformidad con el poder conferido.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C G del P, téngase notificado a la demandada Adriana María Montoya Erazo por conducta concluyente del auto que admitió la demanda en su contra en la fecha de notificación por estados de esta providencia.

De otro lado, se incorpora memorial contentivo del recurso de reposición formulado por la mencionada codemandada contra el mandamiento ejecutivo, al cual se dará trámite una vez se encuentre integrada la Litis dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba9b110ebd79f6717292361c17a21379322c5ba23520801b03217ee7d485484**

Documento generado en 31/03/2022 12:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 290

Señor
CAJERO PAGADOR
ALCALDÍA DE MEDELLÍN- SECRETARÍA DE CULTURA

ASUNTO:	<u>Levantamiento Embargo</u>
PROCESO:	Ejecutivo singular
RADICADO:	05266-41-89-001-2021-00192-00
DEMANDANTE:	Alonso López Cardona- C.C. 70.030.296
DEMANDADO:	Luz Yeimy Muñoz Henao – C.C. 43.757.050

Me permito comunicarles que, por auto de la fecha se decretó la terminación del proceso en referencia por desistimiento tácito y SE DISPUSO LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengan los demandados a su servicio.

Dicha medida le fue comunicada mediante oficio 290 del 15 de marzo de 2021.

Sírvanse proceder de conformidad e informar al respecto a este Despacho.

Atentamente,

MANUELA GIRALDO RUIZ

Secretaria

.CMPA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Alonso López Cardona
DEMANDADA	Luz Yeimi Muñoz Henao
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00192 00
ASUNTO	Termina proceso por desistimiento tácito
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 430

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Envigado, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Puesto que la parte demandante no ha realizado ninguna actuación desde el 25 de marzo de 2021, fecha en la cual se incorporó respuesta respecto al embargo decretado, es menester dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C G del P, el cual establece:

*“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

En consecuencia, la suscrita Juez

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del trámite con radicado de la referencia, por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto del 15 de marzo de 2021. Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO. Se ordena el desglose y entrega de los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias pertinentes, previo el pago del arancel correspondiente (art. 116 del C.G.P.). Para tal efecto, se requiere a la parte demandante a fin de que en el término de los diez días siguientes a la ejecutoria de esta providencia allegue en forma física al despacho el original de los documentos que se encuentran en su poder y con fundamento en los cuales se promovió el presente

proceso (artículo 245 del C G del P), so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C G del P.

CUARTO. Se ordena el archivo de proceso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098079f5f6330f695743d15e50e5d5bc8f50f76c41ef2d7a7462c23e8423c191**

Documento generado en 31/03/2022 12:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00620 00
PROCESO	Ejecutivo singular
ACCIONANTE	Alberto Mejía Ramírez
ACCIONADO	Diana Lorena Bernal Velásquez y otros
DECISIÓN	Tiene notificados a los demandados por aviso. Corre traslado excepciones

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante y una vez verificadas las citaciones obrantes a folios 16 y 17, se evidencia que en dichos citatorios se indicó en forma expresa a los demandados el término con que contaban para comparecer al despacho, tal y como lo establece el artículo 291 del C G del P.

En consecuencia, téngase a los demandados Víctor Manuel Chávez Peña y Diana Lorena Bernal Velásquez notificados por aviso del auto que libró mandamiento de pago en su contra desde el 21 de febrero de 2022 (fls. 18- 19).

Finalmente, teniendo en cuenta que el término de traslado para formular excepciones se encuentra vencido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 artículo 443 del C G del P, se corre traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por el demandado Alfonso López Camargo dentro del presente trámite, a fin de que se pronuncie sobre ella, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44fe536451fd6b3666138227f580602c3731924fa56b2f6b45e1238ffacd4a7**
Documento generado en 31/03/2022 12:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00714-00
PROCESO	Verbal sumario
DEMANDANTE(S)	Pablo Emilio Granados Taborda
DEMANDADO(S)	María Esperanza Cañaveral Cardona Lino Antonio Muñoz
DECISIÓN	Decreta pruebas y fija fecha audiencia.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado para la contestación de la demanda concedido al demandado Lino Antonio Muñoz, el cual transcurrió en silencio, y dado que mediante memorial del 28 de octubre de 2021, la parte demandante se pronunció en relación con las excepciones de mérito propuestas por la demandada María Esperanza Cañaveral Cardona, no hay lugar a disponer el traslado de la mencionada contestación a la parte demandante, en la forma establecida en el artículo 391 del C G del P.

De otro lado, siendo la etapa procesal pertinente, y a fin de continuar con el trámite normal del proceso, se cita a las partes y a sus apoderados o representantes a audiencia de que trata el artículo 392 del C G del P, que tendrá lugar el día 4 de mayo de 2022, a las 9:30 a.m, en la cual se agotarán todas las etapas procesales previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P, entre ellas la realización de los interrogatorios de las partes y el intento de conciliación.

Se advierte que la inasistencia a la audiencia dará lugar a la aplicación de las sanciones y demás consecuencias procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Asimismo, se decretan las siguientes pruebas para ser practicadas de una vez en la audiencia:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. Prueba documental. Ténganse en todo su valor legal y probatorio los documentos aportados en la demanda y en el escrito por medio del cual se descurre traslado de la contestación a la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1. Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del señor Pablo Emilio Granados Taborda
2. Prueba documental. Ténganse en todo su valor legal y probatorio los documentos aportados en la contestación de la demanda.
3. Prueba testimonial: Se decreta el testimonio del señor Gerson Alexander Orozco Cardona.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **557368f014c87209cdf9749f7e5d83ded3f6bce249d3b82b677c3ee087f33b41**

Documento generado en 31/03/2022 12:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00830 00
PROCESO	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
ACCIONANTE	Francisco Javier Giraldo Henao
ACCIONADO	María Isabel Arango Uribe
DECISIÓN	Corre traslado excepciones

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 artículo 443 del C G del P, se corre traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada dentro del presente trámite, a fin de que se pronuncie sobre ella, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3572273d522a6d804a8299425705438653689f22eaba6747aa2768788e7eee**

Documento generado en 31/03/2022 12:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00851 00
PROCESO	Ejecutivo singular
ACCIONANTE	María Eugenia Mejía de Roldán
ACCIONADO	Jairo Antonio Gaviria Arango
DECISIÓN	Anuncia sentencia anticipada. Corre traslado para presentar alegatos de conclusión

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, por no haber más pruebas para practicar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 del C G del P, se procederá a dictar sentencia anticipada en el presente asunto.

En consecuencia, se concede a las partes traslado común por el término de cinco (05) días a fin de que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c88d66b6aced1bca684c96bfe1034ac6c1d2f71683fb6127404a7fe817ad8c4**

Documento generado en 31/03/2022 12:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 0428
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00151 00
PROCESO	Restitución de Inmueble
DEMANDANTE (S)	Pablo Emilio Granados Taborda
DEMANDADO (S)	María Esperanza Cañaveral Cardona Lino Antonio Muñoz
TEMA Y SUBTEMA	Admite Demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la presente acción **Declarativa (Restitución de Inmueble)**, satisfechas las exigencias de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y encontrando la demanda ajustada a los lineamientos de los artículos 384 y 390 del mismo Código, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda **Declarativa** instaurada por **Pablo Emilio Granados Taborda**, en contra de **María Esperanza Cañaveral Cardona** y **Lino Antonio Muñoz M.**

SEGUNDO. IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso **Verbal Sumario**.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto, ciñéndose a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, corriéndole traslado de la demanda por el término legal de **diez (10) días**, para que conteste la demanda, para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos; además al momento de notificarle se le advertirá que para poder ser oído en oposición, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado, en la cuenta No. **052662051001** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – Sucursal Envigado., los cánones que se causen durante el proceso (artículo 384, inciso 6° C.G.P.).



CUARTO. RECONOCER personería al abogado Jesús Alberto Cárdenas Pineda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.688.026 y tarjeta profesional No. 232.029 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b982394e19287e02293afcd46838d956c59ba0b2c66da0f1d482f9461635e52b**

Documento generado en 31/03/2022 12:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00214 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO	John Mario Atehortúa Ortiz
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por **Banco de Occidente S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, en contra de **John Mario Atehortúa Ortiz**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la reforma de la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. Allegará la parte demandante un nuevo poder, pues el aportado con la demanda, no cumple con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. ya que carece de presentación personal por parte del poderdante o en caso de allegarse conforme lo dispone en el Decreto 806 de 2020, aportará la constancia de correo electrónico o mensaje de datos mediante la cual, el demandante, remite el poder al profesional del derecho, desde la dirección electrónica que el demandante utiliza.
2. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, sírvase aclarar con precisión el periodo de intereses de plazo que pretende para el cobro, así como los datos de la tasa pactada y usada para ello. Lo anterior teniendo en cuenta la regulación que existe por parte de la Superintendencia Financiera.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **811d26009a4ad93b0015a83a751abc527cf1ff6cea1c1733419bbba97349079d**

Documento generado en 31/03/2022 12:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>